Año económico de 1899-900 Martes 13 de Marzo Número 208



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM el Rey y la Reina Regente (Q D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

NEGOCIADO 1.°—ELECCIONES

Habiendo sido incapacitados para el desempeño del cargo los Concejales del Ayuntamiento de Quintela de Leirado D. Constantino Domínguez, D. Mencío Regente, D. José Pérez y D. Antonio Alvarez, y presentado excusa legal D. José Alvarez y D. Víctor Montero; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la vigente ley Municipal, convocar á elecciones en dicho Ayuntamiento para cubrir las vacantes de seis Concejales, que en unión de los cuatro restantes constituirán la nueva Corporación municipal.

Las elecciones se verificarán el día 1.° de Abril, debiendo tener lugar la designación de Interventores y proclamación de candidatos el domingo anterior, dia 25 del actual, y el escrutinio general el jueves siguiente al dia de la elección, que corresponde al dia 5 de Abril próximo venidero.

Con este motivo, complázcome en recordar á cuantos funcionarios están llamados á intervenir en las próximas operaciones electorales, lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, así como también la rigurosa observancia de las demás disposiciones complementarias.

Orense 13 de Marzo de 1900.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

No habiendo podido reunirse, por falta de número de señores Diputados, la Excma. Diputación provincial el dia 9 de corriente; he acordado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la Ley Orgánica, convocarla nuevamente á sesión extraordinaria para el dia 21 de este mes á las once de su mañana, á fin de que proceda á la formación del presupuesto adicional del corriente ejercicio.

Orense 12 de Marzo de 1900.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

Minas

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: que por providencia de hoy, se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y sslvo mejor derecho, una instancia de D. Pedro Martínez Fernández, vecino de esta capital, en representación de D. Francisco Zea Bermúdez, solicitando el registro de cincuenta y seis pertenencias de mineral de hierro y otros, con el nombre de *España*, en paraje Sombo y Sotelo, términos de Doade, Ayuntamiento de Beariz, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina *Isidoro*, núm. 114; desde este punto, con rumbo Sur 8° Este, se medirán 200 metros, y se fijará la primera estaca; al Este 8° Norte, 300 para la segunda; al Sur 8° Este, 200 para la tercera; al Este 8° Norte, 100 para la cuarta; al Sur 8° Este, 200 para la quinta; al Este 8° Norte, 200 para la sexta; al Norte 8° Oeste; 500 para la séptima; al Oeste 8° Sur, 200 para la octava; al Norte 8° Oeste, 200 para la novena; al Oeste 8° Sur, 200 para la décima; al Norte 8° Oeste, 800 para la undécima; al Este 8° Norte, 500 para la duodécima; al Norte 8° Oeste, 100 para la decimatercera; al Oeste 8° Sur, 700 para la decimacuarta; al Sur 8° Este, 1 000 para la décimaquinta, y de ésta al Este 8° Norte, 600 para concurrir á la primera estaca y cerrar el perímetro de cincuenta y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 10 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizegui.*

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Siempre que el Gobierno de S. M. formule un proyecto de ley elevando los derechos inscritos en alguna partida del Arancel de importación, podrá disponer, mediante Real decreto acordado en Consejo de Ministros, que los nuevos derechos se recauden en las Aduanas desde el dia en que se lea el proyecto de ley en el Congreso. Los nuevos derechos se liquidarán y abonarán á título provisional, practicándose en su caso una liquidación definitiva con el reintegro que procediera al promulgarse la ley; y reintegrándose desde luego el total importe del aumento recaudado:

A. Si la ley no fuese sancionada en el plazo de seis meses, contados desde la lectura del proyecto.

B Tan pronto como sobreviniera una disolución de Cortes.

Art. 2.° El aumento del derecho arancelario á que se refiere el artículo anterior, no afectará:

Primero. A la mercancía conducida en buque que se hallare navegando en demanda de un puerto español el dia en que se leyera el proyecto de ley.

Segundo. A la que se hubiere despachado con conocimiento directo para España con anterioridad á aquel dia.

Tercero. A la que hallándose en depósito comercial, se declare para el consumo dentro del quinto día, contado desde aquel en que se leyera el proyecto de ley;

Siempre que la circunstancia que fuere eximente se acredite en forma, mediante certificación de competente Autoridad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(*Gaceta núm.* 68.)

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 900.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 3.ª, «Deuda pública», del presupuesto de Obligaciones generales del Estado correspondiente al actual año económico 1900, para liquidar con la Confederación Helvética los créditos todavía pendientes de los extinguidos regimientos suizos que se organizaron en virtud de la capitulación de Berna de 2 de Agosto de 1804

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

Á LAS CORTES

El Gobierno de la Confederación Helvética viene de antiguo recla.

mando el pago de los haberes atrasados á los extinguidos regimientos suizos que prestaron servicios en España en virtud de lo estipulado en la capitulación de Berna de 2 de Agosto de 1804.

Estas pretensiones, claramente especificadas en la nota dirigida por el Presidente de la Confederación al Ministro de Estado de España en 3 de Octubre de 1893, contenían los siguientes puntos:

1.° Reconocimiento y pago de un crédito de 3.769.938 reales (942.484'50 pesetas), representado por 11 documentos, cuyo reconocimiento dejó en suspenso la Junta de la Deuda por acuerdo de 9 de Diciembre de 1859.

2.° Que se examinen de nuevo los 38 documentos, importantes 1.631.444 reales que rechazó la citada Junta.

3.° Que se paguen en metálico las dos anteriores cantidades, con arreglo á lo estipulado en Berna.

4.° Que en cuanto á los créditos pagados en 1887 en Deuda amortizable, se practique una liquidación para que se abone la diferencia entre lo pagado en valores y su importe en metálico; y

5.° Que se paguen los intereses legales de estos créditos.

Animado el Gobierno de España de los mejores deseos para ultimar amistosamente tan antigua reclamación, de acuerdo con el Gobierno de la Nación reclamante, dispuesto asimismo á facilitar la solución de este asunto, nombraron por una y otra parte Delegados que la llevasen á cabo, y éstos por acta firmada *ad referendum* el 29 de Agosto del año último, y despues de una detenida discusión, en que el representante de Suiza desistió de las reclamaciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, y aceptada solamente por los Representantes de España la del núm. 1.°, reducida á la suma de 900.000 pesetas, convinieron en proponer á sus respectivos Gobiernos una declaración en que se consigne:

1.° Que el Gobierno de S. M. se compromete á solicitar de las Cortes un crédito de pesetas 900.000 para liquidar con la Confederación Helvética los créditos pendientes de los extingidos regimientos suizos, que se originaron en virtud de la capitulación de Berna de 2 de Agosto de 1804; y

2.° Que la Confederación Helvética se compromete por su parte á dar por liquidada y finiquitada la reclamación que hace años tiene formulada contra el Gobierno español por pago de atrasos á los mencionados regimientos suizos mediante el recibo de las citadas 900.000 pesetas, moneda española.

En su virtud, y habiendo sido aprobada por el Consejo de Ministros el acta á que antes se hace referencia, según Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 19 de Enero último; en cumplimiento de lo acordado por el mismo Consejo en 6 del corriente, debidamente autorizado por S. M , tengo la honra de presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 900 000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado del presupuesto corriente, Deuda del Tesoro, «para liquidar con la Confederación Helvética los créditos todavía pendientes de los extinguidos regimientos suizos, que se originaron en virtud de la capitulación de Berna de 2 de Agosto de 1804».

Art. 2.° El importe del expresado crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se realicen sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 7 de Marzo de 1900.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 21.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 2.ª «Ministerio de Estado», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico 1900, con destino á los gastos que se originen en una misión extraordinaria cerca del Sultán de Marruecos.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

A LAS CORTES

Reconocida y acordada por el Gobierno la urgente necesidad que el Ministro plenipotenciario de S. M. en Tánger se traslade á Marrakesh en misión extraordinaria cerca de la persona del Sultán de Marruecos para presentar sus credenciales y tratar asuntos de alta política directamente con S. M. Sheriffiana, y no existiendo crédito legislativo presupuesto para atender al gasto que ocasione este servicio, evaluado en la suma de 21.000 pesetas según presupuestos que acompaña al adjunto expediente, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que dispone el art. 27 del proyecto de ley de Contabilidad de 5 de Agosto de 1893, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 21.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 2.ª «Ministerio de Estado», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales correspondientes al actual año económico 1900, con destino á los gastos que se originen en una misión extraordinaria cerca del Sultán de Marruecos.

Art. 2.° El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 27 de Febrero de 1900.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario 1.099.980 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Marina, para pago de los últimos plazos del contrato de construcción del dique que se destinaba á Subic.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

A LAS CORTES

Una de las obligaciones que pesaban sobre el presupuesto de gastos del Archipiélago Filipino, y que con la pérdida de nuestra soberanía en aquellas islas ha venido á recaer sobre el Tesoro peninsular, es la del contrato de construcción del dique que se destinaba á Subic.

Realizado el pago de los veinte primeros plazos con los recursos de dihas islas, es necesario, para satisfacer los restantes, la concesión de un crédito de 1.099.980 pesetas que permita solventar el referido pago, que tiene el carácter de urgente por el mayor gravamen que representa el 6 por 100 de demora á que tiene derecho el contratista. Por esto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 5.ª, «Ministerio de Marina», del corriente año económico 1900, un crédito extraordinario de 1.099.980 pesetas para pago de los últimos plazos del contrato de construcción del dique que se destinaba á Subic.

Art. 2.° El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con la parte necesaria del producto que se obtenga en la venta del citado dique, aplicándolo al cap. 5.°, art. 6.°, «Recursos eventuales de todos los ramos», del presupuesto de ingresos.

Madrid 7 de Marzo de 1900.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(*Gaceta núm.* 67)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Ingresos de consumos

Notificación de responsabilidades

En el mes de Febrero último ha tenido esta Delegación una baja de 70.000 pesetas en los ingresos de consumos, y el aspecto de la cobranza en el presente período denuncia también una notable innovación en los valores de este impuesto durante el mes actual.

Desde que tomó posesión el Delegado que suscribe, no ha nombrado apremios ó plantones ni ha impuesto responsabilidades á los Ayuntamientos; y si se convence de que tan indulgente conducta produce resultados contraproducentes, acudirá con resolución á medidas coercitivas, sin consideración de ningún género.

Venciendo en el segundo mes de cada trimestre el pago del cupo de consumos, han faltado á ese deber los Ayuntamientos siguientes:

Baltar.
Barbadanes.
Barco de Valdeorras.
Beade.
Beariz.
Canedo.
Castrelo del Valle.
Castro Caldelas.
Celanova.
Cenlle.
Coles.
Cortegada.
Cualedro.
Freás de Eirás.
Gomesende.
Lobera.
Lovios.
Maceda.
Manzaneda.
Maside.
Mezquita.
Milmanda.
Monterrey.
Moreiras.
Nogueira.
Oimbra.
Pereiro.
Peroja.
Petín.
Piñor.
Puentedeva.
Riós.
Rua.
Rubiana.
Sandianes.
Sarreáus.
San Ciprián de Viñas.
Trasmiras.
Verea.
Villameá.
Villanueva.
Villar de Barrio.

Y las Corporaciones Municipales que á continuación se detallan, han

ingresdao solamente cantidades á cuenta del cupo trimestral:

Avión.
Allariz.
Amoeiro.
Arnoya.
Bande.
Baños de Molgas.
Blancos.
Boborás.
Bola.
Calvos de Randín.
Carballeda de Avia.
Carballeda de Valdeorras.
Carballino.
Cea.
Entrimo.
Esgos.
Ginzo.
Irijo.
Junquera de Ambia.
Junquera de Espadañedo.
Laroco.
Lazá.
Merca.
Montederramo.
Porquera.
Puebla de Trives.
Pungín.
Quintela.
Teijeira.
Vega.
Villamartín.
Leiro.

Esta Delegación invita á los Ayuntamientos relacionados, á que dentro, precisamente, del mes actual, dejen completamente saldados sus cupos de consumos del primer trimestre del año natural de 1900; en la inteligencia de que si no lo verifican, quedarán los Alcaldes y Concejales responsables de su importe, como previenen la Real orden de 3 de Agosto de 1895 y el art. 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.

Quedan, por tanto, notificadas aquellas Corporaciones de la expresada responsabilidad, y de que la publicación de este acuerdo en el presente «Boletín oficial» surtirá los efectos que señala el art. 61 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Como pudiera suceder que entorpecieran la cobranza las operaciones mandadas realizar para bonificar ó aumentar las cuotas de los contribuyentes, con motivo del nuevo señalamiento de cupos de consumos, y á que se refiere la circular de la Administración inserta en el «Boletín oficial» de 1.° de Febrero último; la Delegación autoriza á los Ayuntamientos á que prescindan de practicar en este trimestre las liquidaciones de que se trata, demorándolas hasta el trimestre siguiente, y ateniéndose para los ingresos del trimestre, al cupo anterior.

De esta forma se llevará á cabo la cobranza sin dificultad alguna y será posible ingresar dentro del presente mes; evitando que la Delegación tenga nuevo fracaso en la cobranza mensual, que motive enérgicas medidas de la Superioridad.

Orense 9 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, *Rafael Pueyo*.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Revista de Clases pasivas

De conformidad con lo dispnesto en la ley de 25 de Julio de 1855, Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y disposiciones complementarias, en los días que al final se expresan tendrá lugar la revista de todos los individuos de Clases pasivas que perciben sus haberes por esta provincia.

En los días señalados para cada clase, se presentarán personalmente en esta Intervención todos los individuos residentes en la capital, provistos de los siguientes documentos:

1.° El que acredite la declaración del derecho pasivo.

2.° Cédula personal.

3.° Certificación del juzgado municipal respectivo, que acredite la vecindad, estado, naturaleza expresando el pueblo y la provincia, y edad de la persona ó personas á quienes afecte la pensión.

Se exceptúan de la presentación personal los individuos que taxativamente determinan los artículos 14 y 15 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885, los cuales justificarán en la forma que dichos artículos preceptuan, consignando también la naturaleza (pueblo y provincia) y edad del que deba verificar la revista.

Los Alcaldes de los pueblos autorizarán, con las formalidades y en los términos indicados anteriormente, las revistas de los individuos que residan en sus jurisdicciones, al dorso de la fe de vida que les presenten los interesados, haciendo constar la fecha del documento de concesión del haber pasivo, autoridad por quien está expedido y el haber anual señalado.

Al terminar el mes de Abril próximo remitirán dichos señores Alcaldes al señor Delegado de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, acompañadas de relaciones duplicadas detallando las certificaciones que remiten.

Días de la revista del mes de Abril

Día 2. Regulares exclaustrados y cesantes.

Día 3. Jubilados.

Días 4 y 5. Montepío civil.

Días 6, 7, 9 y 10. Montepío militar.

Días 11, 14, 16 y 17. Retirados de guerra y marina de todas clases.

Días 18, 19, 20 y 21. Cruces.

Días 23, 24 y 25. Se efectuará la revista, sin distinción de clases, á los que por cualquier causa no pudiesen acudir en los días señalados.

Orense 10 de Marzo de 1900.—El Interventor de Hacienda, *Fernando G. de Rivas*.

AYUNTAMIENTOS

Sarreaus

Habiéndose declarado definitiva la lista de señores Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar en la elección de compromisarios para Senadores, por no haberse presentado contra ella ninguna reclamación, se expone nuevamente al público á los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Sarreaus 6 de Marzo de 1900.—Manuel Enríquez.

Castrelo de Miño

El presupuesto adicional y refundido de este municipio para el corriente año de 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cualquier vecino y aducir contra el mismo las reclamaciones procedentes.

Castrelo de Miño á 6 de Marzo de 1900.—El Alcalde, José Ferrer.

Peroja

Por término de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional y refundido, formado para el corriente año de 1900, durante cuyo término los vecinos de este término podrán examinarlos y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Peroja 10 de Marzo de 1900 —El Alcalde, Alejandro Pardo.

Paderne

Las cuentas de caudales documentadas correspondientes á los ejercicios económicos de 1898 á 99; y la del primer semestre de 1899 á 900, así como el presupuesto adicional y refundido formados para el corriente año natural, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en Figueiredo, núm. 53, por término de quince días, durante los cuales podrán examinar dichos documentos y aducir contra ellos las reclamaciones que puedan convenirles.

Igualmente se hallarán expuestas al público por igual plazo y en el mismo sitio, las cuentas de recaudación referentes al segundo semestre del año económico de 1898 á 99 y las del primero de 1899 á 900 á fin de oir y resolver las reclamaciones que contra ellas se produzcan; pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Paderne 8 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Félix Gil.

Boborás

Se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, el presupuesto adicional al ordinario de 1900, como igualmente el refundido definitivo, para que puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean en derecho, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Boborás 6 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Agustín Nogueira.

Hallándose confeccionada la lista de todos los contribuyentes de este distrito que han sufrido aumento en sus cuotas de consumo, se hallarán expuestas al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean procedentes.

Boborás 6 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Agustín Nogueira.

Toén

El presupuesto adicional y refundido que ha de regir durante el año corriente de 1900, de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia; durante dicho período podrán hacerse las reclamaciones que los interesados creyesen convenientes.

Por igual término y á los mismos fines, se hallarán expuestas en el propio local las cuentas generales de caudales rendidas por el Depositario, correspondientes al año de 1898 99 y primer semestre del corriente ejercicio.

Toén 9 de Marzo de 1900.—El Alcalde primer teniente en funciones, Evaristo Gil.

Maceda

Formada la relación de los contribuyentes comprendidos en el repartimiento de consumos para

el ejercicio de 1899 á 900, en la que consta el aumento del cupo que correspondió á este Ayuntamiento, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de ocho dias, á contar desde el que tenga efecto la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; durante este plazo pueden hacer las reclamaciones que crean justas los interesados, pasado aquél no serán admitidas.

Maceda 8 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Aureliano Ferreiro.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se promovieron por el Procurador don Antonio Casar Fernández á nombre de don José Céspedes en concepto de tutor de don Eladio Carril Montes, del pueblo y parroquia de Moreiras, alcaldía de Toén, autos de abintestato de don Evaristo Carril y doña Concepción Montes, padres del don Eladio, vecinos también en sus dias del indicado Moreiras; acomodados dichos autos á los trámites del juicio de testamentaría y en los mismos, entre otras partidas de bienes inmuebles, fueron tasadas como de la fincabilidad del don Evaristo Carril, y se hallan mandadas anunciar en subasta, las siguientes:

1.ª La viña llamada «Bouza del Muiño», á prado y mimbres; que linda Sur prado de José Cañedo, Norte el de José Cid, Este de los herederos de Pedro Rodríguez y Oeste el de Ramón Gil; superficie una área y sesenta y nueve centiáreas: valor ciento cuatro pesetas con cincuenta céntimos.

2.ª Otra llamada «Outeiriño», á viña y monte bajo; que linda Este viña de Domingo de Rico, Sur monte de Carmen Padrón, Oeste el de Manuel Cortiñas y Norte otro de don Manuel Carballo; superficie dieciseis áreas y ochenta centiáreas: valor cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas cuarenta céntimos.

3.ª Otra viña llamada «Paira de Lira», que linda Este, Sur y Oeste parra de don Francisco Carballo Fernández y Norte camino público; superficie dos áreas y dos centiáreas con cincuenta decímetros: valor ciento una pesetas veinticinco céntimos.

4.ª Otra llamada «Pintora», á viña; que linda Este viña de Eladio Carril, Oeste sendero público, Norte viña de Belisaria Seijo y Sur la de José Céspedes; su extensión doce áreas con cincuenta y cuatro centiáreas: valor cuatrocientas treinta y nueve pesetas.

5.ª Otra llamada «Aira de la Iglesia», á labradío; que linda Este y Norte terreno de José Manuel Padrón; Oeste de don Camilo Montes y Sur aira; cabida cinco áreas y veintitrés centiáreas: su valor ciento cuatro pesetas.

6.ª Otra llamada do «Antón», á viña y labradío; que linda Este de los herederos de Juan Carril, Oeste el de Emilio Gil, Sur terreno de Dolores Gil y Norte camino público; extensión dos áreas y ochenta y cinco centiáreas: valor ciento veinticinco pesetas.

7.ª Otra llamada «Ferreña», á soto con siete castaños; que linda Este soto de Tomás Freijoso, Oeste de los herederos de Joaquín Seijo, Norte herederos de Pedro Rodríguez y Sur sendero; superficie tres áreas y veinticuatro centiáreas: valor noventa y seis pesetas.

8.ª Otra llamada «Monte de San Juan», con siete pies de castaños; que linda Sur camino, Norte monte de Ramón Gil, Este el de Franciseo Céspedes y Oeste el de Juan Araujo; superficie seis áreas y veinticuatro centiáreas: valor cincuenta pesetas.

9.ª Otro en términos de «Trillerma», con dos castaños y un alcornoque; que linda Este de Martina Torza y otras, Oeste el de Francisco Padrón, Norte pared y Sur Fernando Prieto; superficie cuatro áreas y dieciocho centiáreas: valor treinta y una peseta.

10. Otro llamado «Veiga», en el pueblo de Trellerma, á monte bajo con cuatro castaños y un roble; que linda Este camino que conduce á Cetamaes, Oeste el de los herederos de Dolores García, Norte monte de Tomás Canal y Sur el de Ramón Cid; superficie tres áreas y cuarenta y ocho centiáreas: valor cincuenta y cinco pesetas.

11 Otro llamado «Fonte vella», en dicho término; que linda Este monte de Francisco Padrón y otros, Oeste el de Manuel Fernández, Sur el mismo Manuel Fernández y Norte el de Manuel López y otros; extensión tres áreas cuarenta y tres centiáreas: valor doscientas cincuenta pesetas.

12. Otro llamado «Pereiras», en dicho término, á monte alto con algún pino; que linda Este, Oeste y Norte camino público y Sur monte de herederos de don Angel Varela; extensión cincuenta y nueve áreas y setenta y tres centiáreas: valor quinientas noventa y siete pesetas con treinta céntimos.

Las personas que quieran interesarse en la compraventa de todas ó cualquiera de las partidas de bienes relacionadas, podrán concurrir á la Sala de Audiencia de este referido Juzgado, sita en la planta baja de la casa número veinticinco, calle de Santo Domingo, de esta propia ciudad, el dia treinta del próximo mes de Abril y hora de diez de su mañana, como señalado para el remate, no admitiéndose posturas que no alcancen á cubrir las dos terceras partes de la mencionada tasa; y para tomar parte en la mencionada subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la citada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos; advirtiendo que de las anunciadas partidas de bienes, no constan títulos de propiedad inscritos á favor de los D. Evaristo y D. Eladio Carril, sin perjuicio de subsanarlos por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á siete de Marzo de mil novecientos.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don José Temes Nieto, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Hago público: que en pago de costas de causa seguida contra Urbano Rodríguez sin segundo apellido, vecino de Villardegoya, por hurto, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.ª Una casa con un patio, cubierta de paja, sita en el casco del pueblo de Villardegoya, de dieciseis metros cuadrados de superficie; linda Naciente prado de los herederos de D. Antonio Macía, Mediodía casa de herederos de Pedro Vega, Poniente huerto de Santos Carballo y Norte casa de Antonio García: tasada en sesenta pesetas.

2.ª Un huerto á Trombella, término de Villardegoya, mensura dos áreas; linda Naciente camino público, Mediodía poulo de Francisco Rodríguez de Porto y Poniente y Norte prado y huerto de Gregorio Vázquez: tasado en treinta pesetas.

3.ª Un prado as Nogueiras, término de Villardegoya, mensura catorce áreas; linda Naciente y Norte soto de Pedro Periquito, Mediodía prado de los herederos de Domingo Alvarez y Poniente más de Guillermo Pérez: tasado en sesenta y nueve pesetas.

4.ª Una cortiña sita á Edra, término de Villardegoya, mensura siete áreas; linda Naciente calleja, Mediodía cortiña de herederos de Domingo Alvarez y Poniente y Norte más de Santos Carballo: tasada en sesenta y cinco pesetas.

5.ª Una tierra ó Chao do Millo, término de Villardegoya, mensura catorce áreas; linda Naciente camino público, Mediodía tierra de Eduardo Domínguez, Poniente más de Guillermo Pérez y Norte cauce de agua: tasada en quince pesetas.

6.ª Una suerte de viña, sita á Pigareira, término de Villardegoya; linda Naciente soto de Francisco Rodríguez, Mediodía y Poniente más de Quiteria Cid y Norte camino público: tasada en veinte pesetas.

7.ª Un soto á Trombella y por otro nombre os Pequeniños, término de Villardegoya, mensura catorce áreas; linda Naciente más de herederos de Domingo Alvarez, Mediodía tierra de Juan Vicente, Poniente soto de Francisco Rodríguez y Norte prado de Esteban Carracedo: tasado en cuarenta pesetas.

8.ª Un soto con cinco pies de castaños as Avesadas, término de Quintela de Humoso, mensura dos áreas; linda Naciente, Mediodía, Poniente y Norte más castaños de los vecinos de Porto; tasado en quince pesetas.

Total trescientas catorce pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 30 del actual á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se hace constar que no existen ni se han suplido los títulos de propiedad de las fincas embargadas y anteriormente descritas.

Dado en Viana del Bollo á seis de Marzo de mil novecientos.—José Temes Nieto.—D. S. O., Mariano Santamaría.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Tomás López Rodríguez, vecino de Maside en el partido de Carballino, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, si bien se dice marchó con dirección á la isla de Cuba; á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por lesiones, pues así lo he acordado en virtud de carta orden de la superioridad.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y más dependientes de la policía judicial, la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Ribadavia ocho de Marzo de mil novecientos.—Eladio R. Valeiras.—Modesto Martínez.

IMPRENTA DE A. OTERO